



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El diecisiete de mayo de 2023, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Estudios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislativos mediante oficio número: HCE/SG/AT-1041, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1130, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto ampliar los Servidores Públicos que tienen que dar cuenta al Congreso del Estado sobre el estado que guarden sus respectivos ramos, cuando se estudie un asunto que esté relacionado con su ámbito de competencia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Los antecedentes de las comparecencias —llamadas también sesiones informativas del gobierno—, independientemente del país que se trate, se encuentran en Estados Unidos de América, ya que el Congreso norteamericano en 1792 utilizó por primera vez su facultad para llamar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a funcionarios a declarar, cuando la Cámara de Representantes se había propuesto aclarar la derrota de un General contra las tribus indias, dando origen también a la realización de investigaciones.

Posteriormente los antecedentes de la comparecencia del gobierno se encuentran en el Estatuto de Bayona de 1808 (a pesar de ser una Constitución que no se aplicó en España), ya que reguló a las Cortes en su Título IX mencionado, entre sus facultades, que el Ministro de Hacienda les tenía que presentar las cuentas cada año (artículo 84 del Estatuto de Bayona), para lo cual dicho funcionario tenía que asistir ante las Cortes.

Asimismo la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 125, señaló que “en los casos en que los Secretarios del Despacho hiciesen alguna propuesta en nombre del Rey asistirán a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinasen y hablarían en ellas sin que pudieran estar presentes en las votaciones.

Más adelante en Francia, de 1860 a 1867, la Asamblea tenía la facultad de contestar el discurso del Trono y examinar así la política. Frente a ésta, los ministros estaban obligados a comparecer, a pesar de que la responsabilidad ministerial se deba frente al Emperador.

Como es de observarse, ya desde la Constitución de Cádiz, se viene contemplando el ejercicio de funciones de control por parte del Congreso, al tener la obligación de los altos mandos del Poder Ejecutivo y su propio titular de rendir cuentas al Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, surge la presente acción legislativa, la cual tiene por objeto definir un mecanismo bajo el cual se haga obligatoria la comparecencia ante este Poder legislativo, de cualquier servidor público, cuando se estudie un asunto que esté relacionado con su ámbito de competencia.

Debemos recordar, que la rendición de cuentas es un deber constitucional y legal, además para nosotros como legisladores obedece a razones de control político, mientras que para la ciudadanía en general responde a criterios informativos.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollamos como Congreso, coloquialmente llamadas de control. Lo anterior y para ejercer una función de control, tenemos a la mano diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la de comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o bien rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, debiendo incluir en esta dinámica democrática a todo Servidor Público.

Además, por medio de la comparecencia, nosotros como Congreso podremos evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.

Cabe hacer mención, que las y los legisladores de diversos Estados han procurado ir fortaleciendo tal mecanismo coadyuvante de su función de control, a través de la incorporación de nuevos servidores públicos que tengan la obligación por mandato constitucional de comparecer, sin embargo, también se observa la pretensión a través de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus propuestas de implementar procedimientos detallados para el desarrollo de las comparecencias, de establecer nuevas disposiciones que faciliten el establecimiento de responsabilidades.

Por ello, consideramos que debemos fortalecer la función de control en el Congreso del Estado, con el ánimo de supervisar y revisar que los actos administrativos se adecuen de acuerdo a políticas actuales.

Como Diputadas y Diputados de MORENA, siempre nos hemos caracterizado por hacer las cosas bien y de forma transparente, es por ello, que con el ánimo de evitar que continúe la actual ausencia de una regulación específica y detallada para este tipo de casos, proponemos no solo contemplar aquellos titulares de las Dependencias de la Administración Pública, si no también, incorporar a todos aquellos Servidores Públicos para que den cuenta al Congreso del Estado sobre el estado que guarden sus respectivos ramos, cuando se estudie un asunto que esté relacionado con su ámbito de competencia.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En Latinoamérica, la corrupción es uno de los más serios obstáculos para consolidar un sistema democrático sólidamente fundado en el respeto del Estado de derecho y los derechos humanos.

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la propagación de la crisis de seguridad pública que vive México.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta se alimenta del abuso del poder, y desemboca en la búsqueda de beneficios particulares debido a la generalización de una cultura de incumplimiento de reglas.

Es por ello, que dentro de la contextualización de la separación de los poderes de la Unión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49, establece que el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio se dividirá en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, añade que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Como se puede observar, tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y por consiguiente en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar su ejercicio.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Congresos locales y el Federal, llamadas de control. Para ejercer dicha función, estos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Presidente de la República.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del ámbito teórico-jurídico, Comparecencia significa: acción o efecto de comparecer, y ésta última hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona. Desde el enfoque exclusivamente parlamentario, el término comparecer implica, la presentación del Gobierno, de sus miembros y de otros cargos, ante el Congreso a efectos de informar.

En México, la comparecencia se encuentra regulada a través de los artículos 69 y 93 Constitucionales. En éstos se encuentran a los servidores públicos que serán sujetos del ejercicio de la función de control parlamentario del Congreso, ubicando a los Secretarios de Estado, al Fiscal General de la República, a los directores de las entidades paraestatales y a los titulares de los órganos autónomos, quienes tendrán la obligación de presentarse cuando el Congreso los requiera.

Para fortalecer lo anterior, las y los legisladores de diversas Legislaturas han procurado ir fortaleciendo tal mecanismo coadyuvante de su función de control, a través de la incorporación de nuevos servidores que tengan la obligación por mandato constitucional de comparecer, sin embargo, también se observa la pretensión a través de sus propuestas de implementar procedimientos detallados para el desarrollo de las comparecencias, de establecer nuevas disposiciones que faciliten el fincamiento de responsabilidades o por el contrario de eliminar la obligación para los Secretarios de despacho de comparecer.

Es por ello, que surge la iniciativa en análisis, en aras de incorporar al ejercicio de las comparecencias, a toda aquella o aquel servidor público para que acuda a rendir su comparecencia, y no solo sean los actuales titulares de las Secretarías de la Administración Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que la rendición de cuentas tiene que ser una obligación, es decir, un proceso cotidiano e institucionalizado en toda la administración y para todo servidor público; es por ello, con la debida aprobación de la presente iniciativa en estudio, nos convertiremos en un Estado transparente y abierto, en un Estado observado, evaluado y fiscalizado.

Debemos recordar, que la representación de la ciudadanía por parte de los servidores públicos debe ser vista como una actividad que se base en principios éticos como la honestidad, la transparencia y la responsabilidad, toda vez que, es la sociedad quien otorga su voluntad a los gobernantes por medio del sistema democrático que rige nuestro Estado.

Consideramos que la presencia de los miembros del gobierno y de los órganos autónomos del Estado en el Congreso, no se caracteriza por ser cotidiana, por ello, se hace imprescindible regular la asistencia de los demás servidores públicos cuando ello lo amerite, para someterlos a una serie de preguntas y respuestas, pidiéndoles cuentas sobre el desempeño de su cargo, y exigiéndoles de esta manera responsabilidad política.

Como poder Legislativo, tenemos el derecho de ser informados, y por ende, el Poder Ejecutivo tiene el deber de informar, posibilitándose así la fiscalización y el control directo, mismos que son regla en un sistema democrático.

De igual forma, resulta preciso mencionar, que al atender debidamente la presente reforma, éstas, se regirán por la misma lógica de las comparecencias, las cuales, de ninguna manera se dejarán a merced del capricho de cualquier Diputado, por ello, se tiene a bien reformar la ley organizacional del funcionamiento interno de este Congreso, con la finalidad contemplar a mas servidores públicos y de respetar en todo momento el procedimiento de las comparecencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estamos convencidos que para dar buenos resultados, se debe perseguir y actuar en todo momento bajo los principios de eficiencia, honestidad y transparencia de sus acciones, por ello, es necesario realizar dichas adecuación al ordenamiento legal.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente la propuesta planteada en la acción legislativa que nos ocupa conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 47, numeral uno; y 130, numeral uno, y los incisos b) y g), del numeral tres, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 47.

1. Las comisiones podrán solicitar la presencia de servidores públicos de los entes públicos del Estado para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos a su cargo; cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio de su competencia, así como para que respondan a interpelaciones o preguntas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. y 3...

ARTÍCULO 130.

1. Los titulares de las dependencias en términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, y cualquier servidor público estatal, podrán ser citados y acudirán ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, así como cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.

2. Las...

3. A...

a) El...

b) El servidor público estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso;

c) al f)...

g) El presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia del servidor público estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Los...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.